

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 474 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANDE, (BARRIO TOPACIO – VEINTE DE JULIO) - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRERA 22 ENTRE CALLES 15 Y 17, INCLUYENDO PUENTE VEHICULAR TIPO LOSA MACIZA, CALLE 16 ENTRE CARRERAS 21 Y 22, CARRERA 21 A ENTRE CALLES 15 Y 16, Y CARRERA 21 ENTRE CALLE 12 Y 13D EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 4678 de fecha 08 de Julio de 2020, presentada vía correo electrónico, a esta Corporación el señor JUAN CAMILO MANOTAS RUIZ, en su calidad de Secretario de Planeación del municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, solicitó visita técnica al sitio donde se desarrollará la construcción de un puente vehicular tipo losa maciza que se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Baranoa, específicamente en el Punto de Cruce de la Carrera 22 con el Cauce del Arroyo Grande en los límites entre los Barrios Topacio y Veinte Julio. Esta obra hace parte del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRERA 22 ENTRE CALLES 15 Y 17, INCLUYENDO PUENTE VEHICULAR TIPO LOSA MACIZA, CALLE 16 ENTRE CARRERAS 21 Y 22, CARRERA 21 A ENTRE CALLES 15 Y 16, Y CARRERA 21 ENTRE CALLE 12 Y 13D EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Adicionan, que la visita técnico al sitio de la obra es con el fin de demostrar la necesidad del permiso de ocupación de Cauces, Playas, y Lechos de acuerdo a las normas ambientales.

Que anexan a la solicitud la siguiente información:

-  Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
-  Información Técnica del Proyecto.
-  Memorias Descriptivas del Proyecto
-  Planos del Proyecto
-  Informe Hidráulico del Proyecto.

Que de la revisión de los documentos aportados para acceder al trámite del instrumento ambiental en comento, esta Entidad considera pertinente requerir a la Alcaldía de Baranoa la siguiente información:

-  Diligenciar todos los campos del Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
-  Medidas de manejo ambiental para cada una de las actividades a desarrollar
-  Caracterización ambiental del área a intervenir (medio biótico, abiótico, socioeconómico).

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce y programar vista de inspección técnica al área del proyecto en referencia, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° **474** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANDE, (BARRIO TOPACIO – VEINTE DE JULIO) - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRERA 22 ENTRE CALLES 15 Y 17, INCLUYENDO PUENTE VEHICULAR TIPO LOSA MACIZA, CALLE 16 ENTRE CARRERAS 21 Y 22, CARRERA 21 A ENTRE CALLES 15 Y 16, Y CARRERA 21 ENTRE CALLE 12 Y 13D EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

- De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la*

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° **474** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANDE, (BARRIO TOPACIO – VEINTE DE JULIO) - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRERA 22 ENTRE CALLES 15 Y 17, INCLUYENDO PUENTE VEHICULAR TIPO LOSA MACIZA, CALLE 16 ENTRE CARRERAS 21 Y 22, CARRERA 21 A ENTRE CALLES 15 Y 16, Y CARRERA 21 ENTRE CALLE 12 Y 13D EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

- Del cobro por servicio de evaluación ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los R.N. y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que, en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para
Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
Construir obras civiles principales y auxiliares.
Adquirir los equipos principales y auxiliares.
Realizar el montaje de los equipos.
Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
Ejecutar el plan de manejo ambiental.
Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° **474** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANDE, (BARRIO TOPACIO – VEINTE DE JULIO) - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRERA 22 ENTRE CALLES 15 Y 17, INCLUYENDO PUENTE VEHICULAR TIPO LOSA MACIZA, CALLE 16 ENTRE CARRERAS 21 Y 22, CARRERA 21 A ENTRE CALLES 15 Y 16, Y CARRERA 21 ENTRE CALLE 12 Y 13D EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que esta Corporación de conformidad con las características propias del proyecto, y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, lo enmarcará dentro de los Usuarios de Menor Impacto, definidos como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

De acuerdo con expuesto, el **MUNICIPIO DE BARANOA**, Departamento del Atlántico, identificado con el Nit 890.112.371 - 8, representado legalmente por el señor ROBERTO CELEDON VENEGAS, no estimo el costo del proyecto de acuerdo con la Resolución en comento, así las cosas, se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo con la tabla N°39 de la Resolución en comento con el aumento del porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

Que, de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la ocupación de cauce del proyecto aludido será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de menor impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%).

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$3.062.632.00
TOTAL	\$3.062.632.00

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Ocupación de Cauce al **MUNICIPIO DE BARANOA**, Departamento del Atlántico, identificado con Nit 890.112.371 - 8, representado legalmente por el señor ROBERTO CELEDON VENEGAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, sobre el Arroyo Grande, en límites de los Barrios Topacio y 20 de Julio, en las coordenadas X: 74°54'41.04"W Y: 10°47'48.56"N, obras necesarias para la canalización del Arroyo referido, y hace parte del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRERA 22 ENTRE CALLES 15 Y 17, INCLUYENDO PUENTE VEHICULAR TIPO LOSA MACIZA, CALLE 16 ENTRE CARRERAS 21 Y 22, CARRERA 21 A ENTRE CALLES 15 Y 16, Y CARRERA 21 ENTRE CALLE 12 Y 13D EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° 474 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANDE, (BARRIO TOPACIO – VEINTE DE JULIO) - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CARRERA 22 ENTRE CALLES 15 Y 17, INCLUYENDO PUENTE VEHICULAR TIPO LOSA MACIZA, CALLE 16 ENTRE CARRERAS 21 Y 22, CARRERA 21 A ENTRE CALLES 15 Y 16, Y CARRERA 21 ENTRE CALLE 12 Y 13D EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

PARRAGRAFO: EL MUNICIPIO DE BARANOA, Departamento del Atlántico, identificado con Nit 890.112.371 - 8, debe de manera inmediata presentar la siguiente información para seguir con el trámite referido:

- ✦ Diligenciar todos los campos del Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
- ✦ Medidas de manejo ambiental para cada una de las actividades a desarrollar
- ✦ Caracterización ambiental del área a intervenir (medio biótico, abiótico, socioeconómico).

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: EL MUNICIPIO DE BARANOA, Departamento del Atlántico, identificado con el Nit 890.112.371 - 8, representado legalmente por el señor ROBERTO CELEDON VENEGAS, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a **TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.062.632.00 PESOS M.L)**, por concepto de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente Artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la ocupación de cauce el **MUNICIPIO DE BARANOA**, Departamento del Atlántico, identificado con el Nit 890.112.371 - 8, representado legalmente por el señor ROBERTO CELEDON VENEGAS, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido.

QUINTO: El **MUNICIPIO DE BARANOA**, Departamento del Atlántico, identificado con el Nit 890.112.371 - 8, representado legalmente por el señor ROBERTO CELEDON VENEGAS, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO N° **474** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL ARROYO GRANDE, (BARRIO TOPACIO – VEINTE DE JULIO) - CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA CARRERA 22 ENTRE CALLES 15 Y 17, INCLUYENDO PUENTE VEHICULAR TIPO LOSA MACIZA, CALLE 16 ENTRE CARRERAS 21 Y 22, CARRERA 21 A ENTRE CALLES 15 Y 16, Y CARRERA 21 ENTRE CALLE 12 Y 13D EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El señor ROBERTO CELEDON VENEGAS, representante legal del **MUNICIPIO DE BARANOA**, Departamento del Atlántico, identificado con el Nit 890.112.371 - 8, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 JUL 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

*Por Abrir Exp
Proyectó: MGarcia*